



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso de Aprehensión y Entrega N° 2023-00491-00.

### **A. OBJETIVO DEL AUTO:**

Corresponde al Estrado Jurisdiccional establecer si debe asumir el conocimiento respecto del asunto arriba especificado, remitido por razones de competencia, por el JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

### **B. ANTECEDENTES RITUALES:**

El ente postulante instauró la reclamación, con el fin de que se ordenara la detención del rodante sujeto al derecho real de prenda y su posterior provisión a tal organización. En ese marco, procedió a radicar el libelo introductorio ante la mencionada Célula Jurisdiccional.

Sin embargo, la nombrada Autoridad, a través de auto calendado a 23 de agosto del año que precede, declaró que carecía de la facultad-deber para dirimir la controversia y dispuso su remisión con destino a los DESPACHOS CIVILES MUNICIPALES de la actual latitud (Reparto), argumentando que el domicilio del deudor se hallaba ubicado en esta última localidad.

De ese modo, el paginario fue puesto a consideración del actual Operador Judicial.

### **C. CONSIDERACIONES:**

Desde ahora debe manifestarse que la Judicatura propondrá un conflicto negativo de competencia, por considerar que, en la ocasión de autos, se halla desprovista del poder-deber para solucionar la acción impetrada.

En ese sentido, cabe precisar que el enunciado concepto jurídico (competencia), se concibe como la medida en que se distribuye la jurisdicción entre los funcionarios a los cuales se les ha atribuido la tarea de impartir justicia, como uno de los presupuestos sobre los que se edifica el principio del debido proceso; postulado que exige que el caso sea desatado por el juez al que efectivamente se ha arrogado ese cometido.



En tal sentido, se resalta, según lo preceptuado por el num. 7º, art. 28 del Estatuto General Imperante, el que regula la potestad para dirimir una controversia, en razón del territorio, que los procedimientos en que se invoquen prebendas reales, verbigracia, la prenda, han de ser conocidos, de **modo privativo**, por el juez del lugar donde esté ubicado el bien.

Puestas en ese orden las cosas, desde ahora se avista, en oposición a lo señalado por el Ente Judicial de origen, que en el evento particular de ninguna forma podían atenderse las previsiones del num. 14, art. 28 *ejusdem*, siendo que en ese ámbito se ejerció el aducido derecho de carácter real, lo que confinó la posibilidad de atribuir el conocimiento del asunto, como se ha dicho, de modo privativo, esto es excluyente y exclusiva, al administrador de justicia que ejerce sus funciones en el sitio de localización del automotor.

Ahora, de no encontrarse especificado ese punto, era menester que la Agencia Judicial remitora, antes de enviar el paginario, acudiera a las herramientas previstas por el ordenamiento, a fin de que el extremo activo de la litis esclareciera el denotado aspecto, máxime si se pretendía dejar sentado ese tópico, entendiéndose que el rodante comprometido podía estar en el sitio de domicilio del obligado, teniéndose que, como puede observarse en el paginario, tal lugar tampoco se halla ubicado en esta ciudad. Así, de conformidad con lo expuesto en el libelo introductor y en el registro de garantías mobiliarias (fl. 4, repositorio 1, del expediente digital; y, fl. 24, archivo 2 *ibidem*), la zona de permanencia del mencionado suplicado se encuentra en el municipio de Pereira (Rda.).

En definitiva, como se expuso con antelación, en esta oportunidad hay lugar a proponer el denotado debate, remitiéndose el expediente ante el Superior común, a fin de que dirima tal colisión.

#### **D. DECISIÓN:**

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: PROPONER** la correspondiente controversia negativa de competencia respecto del actual juicio.

**SEGUNDO:** Por lo tanto, **REMITIR** el informativo digital ante la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, con el objetivo de que se desate la disputa que se suscita entre el actual Estrado Jurisdiccional y el JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia

BOGOTÁ D.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 26 DE ENERO  
DE 2024. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **663eadb1021f9253343e88102973b5885408c889a832503b01f12c94754bb792**

Documento generado en 24/01/2024 10:14:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**